EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y LAS ECONOMÍAS SOCIALES

José María de la Cuesta Rute

Catedrático Emérito de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA ECONOMÍA COMO CIENCIA Y COMO SUBSISTEMA SOCIAL. 3. LAS FUNCIONES DE CONSUMO Y DE PRODUCCIÓN. 4. LA EMPRESARIALIDAD. EL EMPRESARIO. 5. EL EMPRESARIO Y LA EMPRESA. 6. LA CUESTIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN. 7. LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL SISTEMA INTERVENIDO POR EL ESTADO. 8. SIGNIFICADO DE UNA ECONOMÍA SOCIAL.

RESUMEN: Partiendo de que el sistema de economía de mercado, más o menos establecida con carácter general en todos los países, tiene de suyo unas consecuencias beneficiosas para la sociedad de los hombres tal y como resulta de sus perfiles reales, la Ponencia pasa luego a considerar que si se estima “social” solo a un sistema económico informado por el “bien común” y la “gratuidad“, que son principios ausentes del sistema de economía de mercado o sistema capitalista, o bien esos referentes han de entenderse compatibles con el sistema de mercado y entonces le añaden un plus o bien se ha de aceptar un sistema de economía sustentado en el intervencionismo del Poder dando por presupuesto que éste se orienta necesariamente por aquellos referentes. La Ponencia concluye por estudiar uno y otro sistema de economía a la luz del principio de subsidiariedad colocado por el Catecismo de la Iglesia Católica en la cúspide de los que inspiran su Doctrina Social como directa emanación que es del superior principio personalista.

ABSTRACT: Setting out from that the market economy system, established more or less generally in every country, has some beneficial consequences for society as a result of its nature, the paper then takes into account that if it is considered "social" only an economic system based on the principles absent from the market economy system or capitalist system, either those precedents have to seem compatible with the capitalist system and add a *plus* or a system based on the interventionism of the state has to be accepted, having supposed that this one is inclined for those precedents. The paper concludes by proposing to study both economic systems in the light of the principle of subsidiarity laid down by the Catholic´s Church Catechism on the cusp of those who aspire its Social Doctrine as a direct emanation which is of superior personalistic principle.

PALABRAS CLAVE: Sistema económico, sistema de mercado, capitalismo, eficiencia dinámica, empresario, empresarialidad, consumo, producción, redistribución, principio de subsidiariedad.

1. INTRODUCCIÓN

Mis primeras palabras deben ir dirigidas a ofrecer el contexto en que se sitúa esta Ponencia. La cuestión me resulta obligada por lo siguiente. En el orden de las mesas o secciones de este Congreso se recoge una que reza: “economías sociales, del bien común a la gratuidad”. Es esta la sección en la que decidí voluntariamente participar con una Ponencia bajo la denominación: El principio de subsidiariedad y las economías sociales.

Para situar mi Ponencia resulta imprescindible señalar el sentido de la expresión “economías sociales” puesto que, en rigor, si por economía aludimos, como me parece obligado, al sistema económico establecido en una comunidad, a toda economía conviene el calificativo “social”, pues el sistema económico no representa más que un subsistema que, en interactuación con otros como el jurídico y el político, contribuye al entramado del sistema social en su conjunto.

Esta consideración me obliga a pensar que con el adjetivo “sociales” en nuestro caso se alude a un *quid* de novedad de la actividad económica que permite cualificar a ciertos sistemas de economía por oposición a los que no merecen esa cualificación. Por si esto fuera poco, el hecho de que en el enunciado de la mesa o sección se matice además con la referencia al *bien común* y a la *gratuidad* me convence de que se quieren hacer objeto de reflexión en este Congreso formas concretas de actuar económicamente que se consideran distintas de la forma generalmente practicada. De ello se infiere que lo podemos llamar “otra economía” o la economía no-social presupone que la actividad a que se refiere tiene como sujeto al *homo oeconomicus* cuya acción se determina a partir de la idea *maximizadora* del beneficio que, a su vez, se sustenta en el *principio de eficiencia* que es el que se piensa que acaba por presidir el sistema económico vigente en la sociedad.

Vistas así las cosas, se comprende que sólo puedan calificarse de economías *sociales* a aquellas que no vienen presididas por el principio de eficiencia definido a partir del *homo oeconomicus* como portador de intereses egoístas. Precisamente el género egoísta de estos intereses de cada individuo de las acciones económicas es lo que se trasciende en el supuesto de las economías sociales.

De otra parte sin embargo, es un hecho que la expresión *economía social*, a veces denominada *economía solidaria* o *economía del tercer sector*, se usa con un cierto sentido técnico positivamente conferido para designar especialmente a un sector o provincia de la actividad económica como es la *empresa* o el *empresario* sujeto cualificado en ese mundo[[1]](#footnote-1). Pero si se observa con atención, se repara en que la empresa y el empresario suponen un sector esencial del sistema económico por lo que aun cuando ciñéramos nuestro estudio a la economía social técnicamente entendida también habríamos de encontrarnos con la cuestión fundamental antes enunciada de que el calificativo social especifica a una forma de empresa y a unos tipos de empresarios que no responden al modelo del *homo oeconomicus* debido a los principios egoístas que definen a éste. Volverá entonces a planteársenos la suposición implícita en la locución economía social de que el sistema de economía que no se configura alrededor de una empresa y un empresario definidos según los parámetros de la economía social es un sistema económico sustentado en el egoísmo.

Pero otro modo de ver las cosas consiste en considerar las “economías sociales” según puede deducirse de la doctrina social de la Iglesia (en adelante, DSI). Precisamente lo que me propongo desarrollar aquí es el modo en que deben entenderse las “economías sociales” orientadas al “bien común” y a la “gratuidad” para que sean coherentes con el *principio de subsidiariedad* proclamado como tal principio por el Catecismo de la Iglesia Católica.

Resulta necesario entonces para dar respuesta a la cuestión aquí planteada proceder a desentrañar, en primer lugar, en qué medida la consideración del bien común o la gratuidad supone añadir algo que falte a la acción económica porque de suyo faltaría en la *praxis* económica ordinaria y, en segundo término, si porque la acción económica no incluya la citada consideración debe censurarse el orden de economía sustentado en las acciones así concebidas.

Una y otra cosa son, a mi juicio, cara y cruz de la misma moneda y, por lo tanto, las dos deberán quedar aclaradas al tratar de la economía como *subsistema social* y *como ciencia,* en primer término, y como pórtico del estudio de los sistemas económicos y su adecuación al principio de subsidiariedad, después. Este ha de ser, pues, el orden de mi exposición.

2. LA ECONOMÍA COMO CIENCIA Y COMO SUBSISTEMA SOCIAL

La economía se nos presenta ante todo como un saber, y como un saber de carácter científico. Pero se trata de un saber perteneciente al sector de las ciencias humanas o humanidades que no guardan ninguna similitud con las ciencias naturales o matemáticas de modo que se les pueda aplicar sus métodos[[2]](#footnote-2). Las ciencias humanas no pueden prescindir de la experiencia del hombre que nada tiene que ver con la experimentación de las ciencias naturales pero que resulta esencial porque solo a partir de la experiencia se podrá tener presente al hombre real, al hombre de carne y hueso, el hombre *empírico* al que se ha referido a veces Juan Pablo II. Por ello, la economía no se puede conocer a partir de agregados o conjuntos más o menos abstractos susceptibles de someterse a ecuaciones o cálculos matematizantes. Solo escapando de los métodos de las ciencias naturales podremos situarnos en el campo de la verdad de la economía que en cuanto que verdad sin embargo también procede del *logos[[3]](#footnote-3).*

El núcleo, pues, del saber económico ha de encontrarse en la acción humana. No en balde Ludwig von MISES tituló su obra fundamental *La acción humana[[4]](#footnote-4)* que establece la praxeología como modo propio del saber económico. Resulta, a mi juicio, importante detenerse unos instantes en el intento de evitar los equívocos en que a veces se incide en relación con la epistemología de MISES.

Si la economía implica obtener la mayor satisfacción posible mediante el uso del menor número posible de recursos, toda acción humana nos muestra una dimensión económica pues es evidente que toda acción del sujeto se dirige a conseguir una mejora y lógico es que para ello se proponga consumir el menor número de recursos. No puede negarse que en ocasiones el concepto de economía o lo económico encuentra el uso al que me refiero en el lenguaje común en términos muy alejados de las necesidades materiales. Incluso se habla de la “economía de la gracia”.

Si la mejora que trata de alcanzarse con la acción no necesariamente se refiere a la satisfacción de una necesidad material del sujeto no podrán tampoco considerarse materiales los recursos o medios utilizados para alcanzar la mejora pretendida. De acuerdo con esto, no está justificado predicar que la epistemología praxeológica implica un reduccionismo individualista ni tampoco tacharla de que presupone un motivo egoísta para la acción. El sujeto de ésta puede considerar subjetivamente una mejora el alivio de cualquier carga espiritual o la procura de un bienestar moral a causa del bien conseguido para otro con la acción propia; del mismo modo se puede afirmar que el obrar de acuerdo al propio interés no significa que este sea egoísta en cuanto que no tenga en cuenta a nadie más que al mismo sujeto. El interés propio no significa interés egoísta.

Las conocidas por repetidas palabras de A. SMITH[[5]](#footnote-5) están lejos de reflejar el inmoralismo que equivocadamente se les atribuye al asignar al interés propio del “carnicero” o del “cervecero” o del “panadero” una consideración egoísta. Las palabras de SMITH aluden sencillamente a la adscripción por naturaleza de toda acción humana al fin de satisfacer una mejora para el sujeto *agens* con independencia del mérito o demérito que pudiera derivarse de un juicio moral sobre la acción. En este sentido y solo en este sentido cabe interpretar las tan repetidas palabras del célebre autor; sentido orientado por la epistemología que resulta pertinente para aproximarse al conocimiento de la economía pero, a la vez rico o fecundo en consecuencias que trascienden el ámbito económico. Es innegable sin embargo que, si no expresivas de egoísmo como vicio opuesto a la virtud de la caridad, las palabras de SMITH sí representan una convicción indudablemente *individualista*. Más nótese que si puedo formular la proposición que acabo de realizar es porque no puede trazarse los perfiles de la acción egoísta sobre los de la acción individualista. Podría decirse que toda acción determinada por un principio egoísta es una acción presidida por una concepción individualista pero la proposición contraria no es cierta. Conviene en esta materia ser muy escrupuloso con los conceptos. El de individualismo no necesariamente está cargado de negatividad. Al contrario, el verdadero individualismo[[6]](#footnote-6) está en la base de todo pensamiento y de toda *praxis* que tenga como centro a la *persona*.

No puede negarse que la centralidad de la persona, la centralidad del hombre, es algo constitutivo de nuestra fe y consiguientemente de la DSI. Muy particularmente lo ha venido a destacar egregiamente Benedicto XVI que en muchos discursos se ha referido a la centralidad de la persona como creatura a imagen y semejanza de Dios. Esa centralidad a que me refiero, que está explícitamente formulada en el acto creador relatado en el Génesis[[7]](#footnote-7) y que de modo implícito confirma la Redención de Cristo, explica que el *principio personalista* se coloque en la cúspide de los principios que inspiran la DSI[[8]](#footnote-8) y que el universo, del que por la decisión de Cristo se separa definitivamente el hombre se conciba en su provecho y beneficio[[9]](#footnote-9). De las precedentes consideraciones precisamente se deriva la raíz antropológica de la DSI como muy especialmente se desprende de la Encíclica *Caritas in Veritate*; no puede negarse que la antropología subraya el valor de la persona incluso respecto de la sociedad pues aunque ésta sea medio y producto en que se desenvuelve la vida del hombre no deja de estar a su servicio. Para ilustrar esto que digo nada me parece mejor que utilizar las palabras de Pio XI en la *Mit Brennender Sorge (1927):* “cualquiera que tome a la razón, o al pueblo, o al Estado, o a la forma del Estado, o a los depositarios del poder, o cualquier otro valor fundamental de la comunidad humana…y las diviniza en un culto idolátrico, esa persona destruye y falsifica el orden de las cosas creadas y ordenadas por Dios, esa persona está lejos de la verdadera fe en Dios y de una concepción de la vida que responda a esta fe”. A continuación la propia Encíclica continúa: “el hombre como persona que es posee unos derechos que tiene de Dios y que deben prevalecer dentro de la colectividad frente a todo lo que tienda a negarlos , a abolirlos, o a descuidarlos. Despreciar esta verdad es olvidar que el verdadero bien común esta determinado en último análisis por la naturaleza del hombre…la sociedad, que ha sido querida por el Creador como medio de conducir las disposiciones individuales y las ventajas sociales de cada uno a su pleno desarrollo, dando y recibiendo según su turno, debe hacerlas valer para su bien y el de los otros. En cuanto a los valores más generales y más altos que solo la colectividad y no los individuos aislados puede realizar son también, en definitiva, para el Creador, queridos por el hombre para su plena expansión natural y sobrenatural y el alcance de su perfección”.

Por decirlo resumidamente, la sociedad humana no es un todo o totalidad que tenga sus fines propios y distintos de los de la persona. No parece, pues, temerario afirmar que la subordinación de la sociedad al hombre responde a lo que puede tenerse por un individualismo benéfico, puesto que justamente el moralmente malo es aquel que arranca de las más negativas concepciones revolucionarias, muy especialmente de Rousseau que, por partir de la exaltación del individuo desarraigado de su condición de con-viviente, tiene que recurrir a los principios e ideas que acaban desembocando en el sometimiento de la persona a totalidades en las que ella queda diluida.

Dejemos ahora el importante aspecto de la aparición de las totalidades fundadas por individuos porque por sus implicaciones especialmente políticas tendremos que volver a encontrárnoslo al final de esta ponencia. Debemos ahora proseguir con las consecuencias que para el orden de la economía tiene la praxeología como forma de conocer la acción humana a cuyo género pertenece la acción económica como especie.

Me parece desde luego indiscutible la superioridad intelectual de la praxeología que hace llamada a la antropología y desecha por inútiles o inconducentes los modos matematizantes de conocer propios de las ciencias naturales. Pero ahora debemos dedicar nuestra atención a las consecuencias en el campo social de una concepción de la economía fundada en la acción humana.

Dos cosas me parecen ahora del máximo interés. De una parte, puesto que el punto de vista praxeológico no supone ningún egoísmo individualista, que los actos económicos tengan o no en cuenta ventajas o beneficios para alguien distinto al sujeto de esos actos dependerá desde luego de que la mejora pretendida por el sujeto mediante su acción sea o no una ventaja egoísta. Pero en todo caso, un juicio así pertenecerá ya al orden moral que no añade ni quita nada a la vertiente de la eficacia meramente económica del propio acto de que se trate[[10]](#footnote-10). Me parece de gran importancia subrayar que, de otra parte, y puesto que la actividad económica se puede considerar originaria de un sistema económico que no deja de tener consecuencias sociales, que estas consecuencias sean positivas o negativas dependería de dos circunstancias, y empleo deliberadamente el condicional porque las circunstancias fácticas en que se desenvuelve la realidad de la vida en la práctica totalidad de los Estados impide hablar de otro modo aunque no excluye el interés del planteamiento ya que en él se encuentra una de las raíces del problema a que se refiere la presente Ponencia.

El sistema de economía, que intelectualmente se adecúa a la concepción praxeológica de lo económico, es el *sistema de mercado* también llamado *capitalista*. Aunque conviene advertir que un sistema de mercado no se da en la actualidad ni se ha dado nunca en toda su pureza, procedemos como si ese sistema se hallare realmente implantado. Entonces, y ante la hipótesis de la naturaleza de las consecuencias *sociales* que tendría, que es la hipótesis que tenemos formulada, parece adecuado responder que esas consecuencias no serían desde luego negativas si los bienes o servicios que se negociasen en ese mercado no pudieran producir daños o perjuicios a las personas y a las cosas. De acuerdo con esto, las posibles consecuencias negativas de ese carácter deben prevenirse mediante las oportunas normas de prohibición o limitación del intercambio de esos bienes o servicios. Se trataría de la tradicional distinción entre bienes *intra* y *extra* *comercium*. Pero nótese que la prevención de estos males se realiza por medios acordes al mercado y sin influir en las circunstancias de funcionamiento. En este sentido las correspondientes normas prohibitivas constituirán el *marco institucional del mercado* que no lo excluye ni determina sino que sirve precisamente para asegurar su buen funcionamiento. Y es que este buen funcionamiento del mercado sin injerencias ni perturbaciones es, para quienes conciben praxeológicamente la economía la única garantía de unas consecuencias sociales siempre ventajosas.

3. LAS FUNCIONES DE CONSUMO Y DE PRODUCCIÓN

Procede ahora que nos detengamos en la vertiente de la economía que nos la presenta como un subsistema social. Ya hemos tenido ocasión de referirnos, más o menos directamente a esta perspectiva de la economía pero aquí debemos hacerlo ya para analizar el pleno alcance de su significado.

Teniendo siempre como punto de partida la acción económica como tipo de acción humana dirigida a la satisfacción de necesidades materiales, la actividad económica, el que podríamos designar “mundo de la economía” no puede ser concebido más que como un conjunto de actos *espontáneamente* producidos por todos los miembros de la sociedad; quién, actuaría para adquirir el bien o servicio que precisa para satisfacer una necesidad por él sentida; quién, lo haría para deshacerse de alguna propiedad a cambio de que espera recibir algo, incluso después de un cierto tiempo, que le satisfaga más; quién, en fin, para producir los bienes o servicios que pueden satisfacer necesidades materiales de los otros. Acabamos así de marcar las dos grandes funciones, de *consumo* y de *producción*, constitutivas del mundo de la economía, pues en esas dos funciones quedan resumidos los tres géneros de intercambio que antes acabo de describir. Porque aunque parezca que el intercambio de propiedad por algo que pueda satisfacer más al sujeto no se integra en ninguna de esas dos grandes funciones, no es así, porque esas acciones de intercambio quedan integradas en la función de producción. Para entenderlo bien es necesario tener presente que todos los intercambios que se producen en el mercado son siempre *indirectos,* es decir, *mediados por el dinero* y, a la vez, presididos por lo que se ha llamado, con razón, la *preferencia temporal.*

La invención del dinero, es decir de una cosa que cumple las funciones del dinero es, a mi juicio, una de las invenciones de impronta más humana y de consecuencias más humanizadoras. El dinero favorece la multiplicación de las operaciones de intercambio (*medio de pago*) a la vez que hace posible establecer por comparación el valor entre los bienes (*unidad de cuenta*) y, sobre todo, consiste en traer al presente aspectos del futuro (*reserva de valor*). Si se me permite, diré que la invención del dinero supone la herramienta o el instrumento mejor para dar cumplimiento al proyecto previsto en el Génesis. Así lo pone de relieve, a mi juicio, la parábola de los talentos en el Nuevo Testamento.

Pues bien, en el sistema de mercado del que el dinero es pieza del intercambio la acción de desprenderse de propiedad a cambio de dinero puede concebirse sin dificultad como perteneciente a la función productiva especialmente si pensamos que la propiedad que se cambia consiste en la actividad de la persona (*trabajo*) cuyo precio se traducirá en consumo pero también posiblemente en *ahorro* que evidentemente, salvo el supuesto de la hipótesis extravagante del avaro, se traducirá en *inversión* y, consiguientemente, en mayor producción.

Luego podemos concluir que en las funciones de consumo y producción quedan resumidos aparentemente todos los actos del mundo económico. Decimos aparentemente porque no se han mencionado unos actos que constituyen cabalmente el eje del propio sistema de mercado. Me refiero a los actos en que se manifiesta la *empresarialidad*. Pero la consideración de la *empresarialidad*, que remite al empresario y a la empresa, debe posponerse al análisis de aspectos del mercado que le son necesariamente previos.

Conviene decir inmediatamente que el desdoblamiento que cabe entender entre el acto de *consumo* y el acto de *producción* nos permite diferenciar entre consumidores y productores como agentes en el mercado. La definición del *consumidor* se atiene a cada acto de intercambio indirecto realizado en el mercado. Es necesario en este punto apartarse de las consideraciones sobre los consumidores efectuadas en el campo sociológico así como de sus desafortunadas consecuencias en el plano jurídico que nos ofrece una visión del consumidor como si ello fuere una “condición del ser”. Se es consumidor en relación con un acto de intercambio realizado con fines de consumo del bien o servicio objeto de ese acto de intercambio cualquiera que sea el fin pretendido por aquel otro sujeto con quien el intercambio se efectúa.

Para el consumidor el acto de intercambio se produce por ser preferentemente estimada la prestación que un bien o servicio puede ofrecerle hoy a mantener la reserva de valor que el dinero significa para un momento ulterior. La prestación que se alcanza por el bien adquirido es el remedio de alguna necesidad que subjetivamente se estima que debe ser inmediatamente satisfecha.

Puesto que todos sentimos necesidades actuales y todos procuramos satisfacerlas mediante el intercambio indirecto habremos de admitir que “todos sin excepción somos consumidores”[[11]](#footnote-11); más tarde veremos que también se puede decir que todos somos productores y, consiguientemente es inaceptable admitir que una y otra condición que son absolutamente circunstanciales y predicables de todos sin excepción se puedan convertir en *categorías* susceptibles de ser utilizadas en el análisis social, y no digamos en el jurídico, como posiciones enfrentadas o en lucha.

Pero si bien se mira, ni siquiera puede apreciarse un enfrentamiento de intereses en relación con un acto de intercambio indirecto aisladamente considerado. En cada uno de ellos, los intereses de una y otra parte son complementarios y precisamente si no lo son por determinarse alguno de los sujetos por intereses perjudiciales al contrario, entonces es que el acto no está rectamente formado. Para este caso, y solo para este caso, deben someterse el sujeto y el acto a una sanción jurídica; el derecho cumplirá su función de represión y sanción del fraude y la coacción[[12]](#footnote-12). Por lo demás no solo las normas jurídico penales sostienen el sistema de mercado sino que junto a ellas hay que colocar al llamado derecho patrimonial, que se desdobla en los derechos reales o sobre las cosas y en el derecho de contratos y en el de la responsabilidad civil[[13]](#footnote-13). Estos conjuntos de normas jurídicas son parte sin duda del *marco institucional del mercado* en unión de aquellas otras que ya aludimos al tratar de la necesidad de que en el mercado circulen bienes o servicios de lícito comercio[[14]](#footnote-14).

Dando por supuesto el cumplimiento del derecho por lo que se refiere a la condición de los bienes y a la recta formación del acto, todo acto de intercambio es, desde el punto de vista social, *un acto de cooperación*. Es una manifestación de la *sociabilidad* humana que es vertiente indiscutible de la persona. Siendo el mercado el *locus* en que se producen los actos de intercambio, forzoso es concluir que la institución del mercado sostiene sustancialmente la cooperación social.

De acuerdo con lo anterior, creo que puede afirmarse que las consecuencias beneficiosas del mercado en cuánto institución de cooperación tendrán tanta mayor transcendencia social, esto es, se proyectarán sobre sectores más amplios cuánto se ensanche más el campo de las operaciones de intercambio. El mercado tiene indiscutiblemente de suyo unos efectos sociales que serán cuantitativamente más extensos según crezca el número de operaciones de intercambio.

Pero la cooperación, que puede predicarse de cada acto de mercado y que cuantitativamente se multiplica al compás de la multiplicación de los actos singulares, gana además en densidad si los actos de consumo, que no se olvide tienden a satisfacer algún tipo de necesidad que debe ser de presente remediada, son considerados en conexión a los actos de producción por resultar estos orientados por aquellos otros en la medida en que se ordenan a satisfacer las necesidades. La información acerca de las necesidades se cumple también gracias al mercado. En definitiva, los *precios* condensan la información acerca de las necesidades y de las circunstancias en que se está en condiciones de remediarlas. A ese remedio se ordena la actividad productiva, que se realiza precisamente por el *cálculo* que se establece con base en el sistema de precios.

Desde este punto de vista resulta patente que el mercado cumplirá mejor su función de cauce o lugar para la cooperación social cuanto más amplio sea por lo que se refiere al número de operaciones posibles y sobre todo cuanto más libres sean los individuos para recurrir a ellas. Porque será cabalmente a la resolución de las necesidades *libremente* sentidas sobre las que *libremente* se determine la acción del consumidor y a cuya satisfacción tenderán necesariamente todos los actos de producción efectuados por quien *libremente* decida dedicarse a esa tarea.

Esta es la razón de que se hable del mercado como *orden espontáneo.* Supuesta, insisto, la licitud del comercio de los bienes o servicios y supuesta también la represión efectiva del fraude y la coacción que podría afectar a las operaciones en concreto, el orden espontáneo significa, de una parte, la expresión libre de las necesidades de cada uno y, de otra, la expresión libre del aprestarse a satisfacerlas.

Dejar, pues, operar libremente a todos en un mercado, que es libre o no es mercado, es el mejor modo de fomentar la cooperación social entre las personas; es, en suma, el mejor modo de que la persona desenvuelva su sociabilidad.

Acaso convenga añadir que el hecho de que aquí me haya limitado a considerar el acto de consumo y el acto del productor dirigido a satisfacerlo, no significa el olvido de la acción de intercambio que cualifica la de los propietarios de *recursos*. Me permito recordar que, si bien no puede considerarse de consumo *stricto sensu*, la acción de los propietarios de recursos se efectúa también en un mercado y con los caracteres propios de los actos de consumo. Quizá no sobre decir que aquí, a diferencia del acto de consumo, el intercambio que realiza el propietario de un bien que es recurso para la producción supone para él desprenderse de un bien a cambio de dinero[[15]](#footnote-15). Pero nótese que la determinación de la acción del intercambio obedece en uno y otro caso al mismo *esquema de preferencia temporal.* El propietario, como el consumidor, se desprende de un bien presente a cambio de un bien que le reporta una ventaja también presente pero que no se destina en nuestro caso necesaria y directamente al consumo. El propietario del recurso trabajo o tierra entrega su actividad o el bien de que se trate a cambio de dinero; el propietario de dinero, a cambio de más dinero en el futuro porque se recibe de presente el derecho a obtenerlo más tarde y en mayor cantidad[[16]](#footnote-16).

Como conclusión puede establecerse que el sistema de mercado en cuanto subsistema social es productor de cooperación y, si se prefiere, de solidaridad, con tal, eso sí, de que se respete la condición propia del mercado como exponente de la mayor cantidad y más libre manifestación de las necesidades que se quieren remediar siempre que pueda definirse como un orden espontáneo, sustentado en el derecho, que, a su vez, ha de expresarse en verdaderas categorías abstractas y generales sin caer en consideraciones que fragmentan a las personas según criterios jurídicamente irrelevantes. Desgraciadamente esta última es la forma en que se manifiesta el derecho en la actualidad en todos los países si bien pueden existir diferencias respecto de la intensidad con que aparece en cada uno. Aprovecho para decir que en la Unión Europea, gracias al proceso de armonización del derecho de los Estados se está llegando a una verdadera homogeneización del derecho en los campos que afectan a nuestra materia con grave desconocimiento acerca de lo que el derecho es, que esencia consiste, como captó de manera envidiable ORTEGA Y GASSET, en “la piel de un pueblo”.

He de advertir desde ahora que no participo en modo alguno de las tesis que consideran que este sector del derecho, que a veces se llama de la economía o derecho económico y que da lugar a los variados y cada vez más diversificados “derechos regulatorios” aunque se afirme sobre datos que no deberían ser relevantes, cumple la función normativa en el terreno del llamado marco institucional del mercado. Por el contrario, una concepción como la que repudio representa sofocar el mercado y, en consecuencia, terminar con los fines, sociales sí pero a la vez respetuosos con el ser de la persona respecto de la que la sociabilidad es una vertiente que no debe subsumirla, bajo la falsa apariencia de que de ésta manera se aseguran los fines sociales beneficiosos del mercado y se evitan los fines maléficos que se atribuyen, sin ningún motivo racionalmente justificado, al mercado abandonado a su espontaneidad.

4. LA EMPRESARIALIDAD. EL EMPRESARIO

El mercado no puede concebirse sin contar con la acción del empresario. Por ello merece que le dediquemos una especial atención.

Al hablar de empresarialidad[[17]](#footnote-17) se alude al modo específico de actuar del empresario; en rigor, a la función que cumple con su actuar. Si la acción del empresario es especial, no debemos confundirla ni con la acción de *consumo* ni tampoco con la acción de *producción*. La empresarialidad se resuelve en la coordinación de ambas acciones. Del acierto en esa coordinación depende precisamente un *beneficio del empresario* que, como es natural, le corresponde a él.

Una concepción dinámica del mercado que responda a su verdadera naturaleza y función solo se puede alcanzar mediante la consideración del significado de la empresarialidad como modo de acción del empresario. El empresario convierte al mercado en verdadero *proceso de coordinación* mediante el descubrimiento de nuevos recursos e incluso de nuevos fines. El empresario está lejos de ser el *homo oeconomicus* para ser el verdadero *homo agens* previsto por von MISES que “no solo está provisto de la tendencia a perseguir sus fines eficientemente, una vez que los fines y los medios se han identificado con claridad, sino también del impulso y la perspicacia que se precisa para definir los fines a alcanzar y los medios disponibles[[18]](#footnote-18)”.

Del papel que juega el empresario se deduce la verdadera condición del mercado como *proceso* que nada tiene que ver con un *juego de suma cero* ni de él puede predicarse en ningún sentido un estado de *equilibrio* en el orden paretiano que significaría una situación de *competencia* *perfecta*. La empresarialidad como función del empresario se traduce en una concepción *dinámica del principio de eficiencia*[[19]](#footnote-19).

El empresario, en efecto, se define por la función de empresarialidad que ejerce. No les oculto a ustedes que aquí acepto muy conscientemente la noción austriaca de empresario tanto porque me resulta la más convincente como además por ser la más expresiva de lo que en nuestro idioma ha representado y representa la empresa. No puede olvidarse que todavía como primera acepción de la palabra empresa, el DRAE señala que es “acción o tarea que entraña dificultad y cuya ejecución requiere decisión y esfuerzo”. Otras acepciones de la palabra denotan la misma idea. Idea que consiste en el chispazo o discernimiento de un propósito al que se aplicará la acción del sujeto hasta su consecución. El empresario en este sentido es el que descubre a través del sistema de precios la posibilidad de coordinar acciones que, por su parte, se pliegan simplemente a la *maximización* robbinsiana según un principio de eficiencia estática, obteniendo un beneficio de esa coordinación. La empresarialidad es así una función indispensable en el orden de la producción puesto que en el chispazo creativo se manifiestan tanto la escala de fines como los recursos capaces de ser usados a esos efectos[[20]](#footnote-20). Se comprende que, concebido de este modo, el empresario nada tiene que ver con la *propiedad de recursos* aunque por supuesto pueden coincidir en la misma persona la cualidad de empresario y la de propietario de recursos. En consecuencia, caben hipótesis de empresarios, en tanto que sujetos que ejercen la empresarialidad que sin embargo lo hagan sin *empresa*, entendida ésta en el sentido de organización estable de bienes y recursos. Si bien ha de reconocerse que en la gran mayoría de los sectores de la vida moderna será necesario contar con una organización estable que asegure hasta donde es posible mantener el proceso productivo empresarialmente concebido a lo largo del tiempo. En este sentido, la empresa, como conjunto organizado, es también fruto de la empresarialidad del empresario, pero sigue siendo posible e incluso necesario distinguir entre el empresario y el propietario de cualquiera de los recursos. Ciertamente los recursos, que son objeto de organización y no son de la propiedad del empresario tienen que adquirirse en el mercado de los recursos. Luego los procesos de mercado determinantes del sistema de economía de mercado o sistema capitalista están presentes también en relación con la organización empresarial. Y nótese que, como se ha puesto con acierto de relieve, el empresario así concebido nada tiene que ver con el *manager* cuyo conocimiento acerca de la dirección o gobierno y gestión del conjunto es uno de los recursos que el empresario tendrá que adquirir.

5. EL EMPRESARIO Y LA EMPRESA

A una consideración estática del mercado que nos lo presenta en estado de *equilibrio* y como escenario de una *competencia* *perfecta* corresponde una concepción del empresario bien distinta a la que se ha dibujado en el apartado anterior. Ahora el empresario se define tan solo a partir de la función organizadora de los recursos o factores de producción. Esta concepción, propia de la escuela neoclásica de economía, se asume de hecho y sin más por los juristas e inspira los textos jurídico-positivos según se interpretan generalmente.

Notemos además que la función organizadora de los recursos cuyo resultado es la empresa se vincula a la titularidad del *capital* entendido como masa dineraria con finalidad financiera sin que podamos dar respuesta cabal de la razón de la diferencia en este orden entre los recursos que ha sido y continúa siendo causa de tantos errores y disfunciones en el orden político y social. Sin poder entrar ahora en esta importante cuestión, interesa sin embargo puntualizar que presenta menos aristas o se hace menos problemática si del dinero se tiene la concepción correcta de que no es más que trabajo cuyo valor ha podido quedar reservado mediante la consideración temporal que el dinero representa[[21]](#footnote-21). Pero con ser muy importantes el desarrollo de esta cuestión y la respuesta que podría dársele, siempre será cierto que en la visión neoclásica de la economía tanto como en la jurídica del derecho que a ella se refiere la condición de empresario se vincula de una u otra manera a la de propietario *lato sensu* del recurso *capital*.

Sea de ello lo que fuere, no ofrece duda que la empresa hace referencia a un todo organizado de los factores de la producción que, en virtud de la idea organizadora del empresario, quedan extraídos del mercado de los recursos por el tiempo que se mantengan aplicados a los fines productivos de la empresa que, a estos efectos, significa un designio planificador por parte del empresario. Esta inequívoca conclusión teórica supone aceptar que un sector de la vida económica queda al margen del orden espontáneo que es el que se ha alabado como fundamento de las ventajas sociales del sistema económico. Sin entrar en la cuestión, advertiré de que no puede afirmarse que la empresa constituya un reducto de planificación que extraiga del mercado a los recursos. La “teoría contractual de la empresa” explica convenientemente, a mi juicio, la cuestión[[22]](#footnote-22).

Ahora bien, todas las consideraciones anteriores podrían entenderse referidas a la empresa concebida al modo capitalista por quedar las funciones de gobierno y gestión confiadas a los que son aportantes de *capital* como recurso de la empresa. No quiero dejar pasar este momento sin señalar que la consideración de la empresarialidad y la función del empresario que aquí hemos mantenido deberían servirnos a los juristas, y especialmente a los mercantilistas, para ordenar de manera más apropiada que la que se deduce de los textos legales positivos las relaciones intra-societarias, puesto que a la sociedad mercantil se le reconoce la condición de empresario. Las consecuencias de este modo de ver las cosas, en las que no puedo entrar ahora aunque volveré luego, serian verdaderamente notables; esas consecuencias serían de orden teórico pero en el caso de una ciencia humana como el derecho la *teoría* tiene ineludiblemente inmediatos efectos *prácticos.*

Volviendo a nuestro tema central, cabria preguntarse si nuestras consideraciones estarían justificadas en relación a sistemas de economía social. Ya hemos dejado establecido que no puede considerarse sistema antisocial y ni siquiera asocial el de mercado o capitalista. Más tarde veremos como la alternativa a ese sistema, que necesariamente ha de ser un sistema intervenido, es en verdad un sistema antisocial en contra de lo que parecería ser y así interesadamente se predica por parte de los ideólogos políticos. Pero en este momento en que nos referimos a la empresa y al empresario como sectores de la actividad económica es de interés plantearse si las *economías sociales* representan modos de concebir la empresa y el empresario distintos de los modos propios del sistema capitalista.

No puede dudarse que, según puede deducirse de los documentos sobre economías sociales o solidarias incluidos los textos jurídicos con forma de ley como sucede en España, el énfasis de “lo social” recae precisamente en los tipos de empresa que aquellas economías tienen como paradigma[[23]](#footnote-23).

Aun situados en semejante terreno, los tipos paradigmáticos no pueden dejar de considerarse organizaciones de recursos con vistas a la producción. No puede negarse pues, que un sujeto, un alguien, habrá concebido la idea y el proyecto organizativo. En suma, un empresario no podrá nunca dejar de tenerse en cuenta así como tampoco el resultado objetivo de su proyecto. Desde un punto de vista jurídico habrá que contar siempre con un *quién* referido al mundo de los sujetos de derecho y un *qué* referido al de los objetos. Por consiguiente, las diferencias capaces de marcar especialidades del sistema por su dimensión social solo pueden referirse a las estructuras relacionales que constituyen la organización.

Pues bien, se puede sostener que se consideran empresas de la economía social aquellas en las que la actividad de *management* o gestión no se vincula a la propiedad del capital. La propiedad de este recurso no tiene ninguna primacía respecto de la titularidad de cualquier otro, especialmente el trabajo. No es entonces ni mucho menos aventurado sostener que en las empresas de la economía social está ausente el empresario capitalista, utilizando ahora esta expresión más bien en el sentido del lenguaje común que en el lenguaje científico técnico. De ahí que en las repetidas empresas se altere el sentido del *management* tanto por lo que se refiere a la toma de decisiones como por lo que se refiere a su *control.* No me resisto a insinuar que, contra lo que suele ser opinión jurídica generalmente aceptada, en el caso de empresas en forma de sociedades no debe afirmarse que la sociedad sea “propietaria” de la empresa. En realidad, para tener la empresa como objeto del derecho de propiedad es menester concebirla por lo pronto como un *objeto inmaterial* como producto que es de la idea creadora del empresario. Pero por otra parte, la sociedad como tal no es otra cosa que la especial organización de los aportantes del *recurso capital* a la empresa que, en este sentido, son de manera efectiva *prestamistas* en cuanto cedentes “pro tempore” del recurso aunque asuman el riesgo de su pérdida; la organización de los aportantes jurídicamente regulada mediante las relaciones sociales se debe a que conviene establecer una comunidad a la que se atribuyan las facultades esencialmente conferidas a todo acreedor de vigilar la solvencia de su deudor. En nuestro caso el deudor es el “empresario puro” al que se refiere KIRZNER en cualquiera de sus obras.

Pero si todo lo anterior es cierto, hemos de concluir que las empresas de la economía social todavía presentan un aspecto problemático más que las empresas que, para entendernos, podemos llamar capitalistas puesto que el resultado organizativo de aquellas empresas parece ajeno a los procesos de mercado, al contrario de lo que sucede en el sistema económico llamado capitalista, en el que el empresario ha de acudir al mercado para acceder a una titularidad de los recursos que le permita disponer de ellos a efectos de su organización.

Pero si el eje del sistema de mercado se sitúa en la empresarialidad como función del empresario según nos enseña la economía austriaca, veremos que nada menos que a ese eje central le son ajenas tanto las estructuras de propiedad de los recursos como las estructuras de relaciones entre los recursos, incluido entre estos muy especialmente el trabajo en sus diversas cualificaciones. Puesto que antes he señalado la desconsideración de la concepción austriaca por parte de los juristas que se atienen a la concepción neoclásica, conviene decir que, desde el punto de vista jurídico, las empresas de la economía social presentan, a efectos de organización estructural los mismos problemas que plantean las empresas no pertenecientes a la economía social.

Sin embargo podemos afirmar que, con unas u otras peculiaridades, las empresas de la economía social pueden ser instrumento para la acción en el marco de una economía de mercado tanto como pueden serlo en el marco opuesto de una economía basada incluso en un plan *central*. De donde podemos deducir que un sistema de economía social por los tipos de empresa no arguye nada ni a favor ni en contra de un sistema de mercado.

6. LA CUESTIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN

Con el análisis del *empresario*, la empresa y la *función empresarial* así como con el del *consumo* y la *producción* se completa el estudio de la institución mercado que da respuesta así a la actividad económica en su integridad. Me importa subrayar esto para expresar sin ambigüedades que el mercado es lugar en que se agota la actividad económica y que, por tanto, también se cumple en su seno y según sus procesos una *función de redistribución*. No es correcto disociar la redistribución de las operaciones relativas al intercambio de *recursos* mediante las que el propietario de ellos participa en la tarea productiva gracias a la coordinación, a su vez, con las operaciones de intercambio referidas al consumo. La coordinación que el empresario ejerce entre recursos, existentes o por crear, y necesidades del consumidor supone que en el *cálculo* realizado a los fines de aquella coordinación se incluyen necesariamente los costes de los recursos cuyo pago opera una verdadera *transferencia de rentas*. En los procesos de mercado, pues, va incluido el consumo, la producción y la redistribución. Ésta se realiza también bajo los criterios de aquellos procesos y el precio de los recursos se produce, como en relación a cualquier otro bien que circula en el mercado, en función de la mayor o menor demanda y de la mayor o menor disponibilidad del bien de que se trate.

Esta función redistribuidora, inherente a la función empresarial y efectuada bajo los mismos procesos de mercado, nos da, en primer lugar, razón del verdadero sentido de la empresa como conjunto de recursos de distinta naturaleza organizados bajo el designio del empresario. Entre ellos se incluyen muy especialmente la actividad humana o *trabajo* y el *capital* en cuanto que este último significa *bienes* de *capital*.

No obstante lo anterior, es ineludible referirse a que en relación con la función de redistribución se plantea la antañona “cuestión social”. Sobre la base de las ideas erróneas de STUART MILL, se considera segregada de las tareas del mercado a la función de redistribución. Atribuidos al mercado unos fines egoístas, inconsistentes con la redistribución de rentas, se acuña la idea de la *justicia social* para aludir a la necesidad de dar aparentemente una solución justa a la cuestión social.

De *justicia social* se habla en conexión con las diferencias que pueden advertirse en cuanto al bienestar entre los integrantes de una comunidad. Y si se habla de *justicia* es porque se consideran injustas las diferencias y se hace necesario, por consiguiente eliminarlas según criterios de justicia.

Si el bienestar de cada uno se obtiene gracias al mercado, parecería estar justificado atribuirle a él la producción de esas situaciones de injusticia. Y aunque si se analiza mínimamente, la proposición no puede resultarnos más absurda, así viene, por lo general, siendo estimada con la consecuencia de perfilar la función de redistribución con independencia del mercado o, mejor dicho, para poder incluir en ella decisiones autoritarias ajenas a los procesos de mercado. Obvio es decir que una tarea de semejante envergadura no puede ser atribuida más que a los órganos del Poder[[24]](#footnote-24).

Sobre la justicia social es necesario realizar algunas precisiones. En primer término, como se ha dicho con acierto, la expresión justicia social supone la “falacia intelectual” de hacer “entrar bajo la rúbrica justicia-injusticia todo lo que puede suceder, por cualquier tipo de causas, a los hombres tenga o no que ver con la libre, responsable, moral organización de las sociedades”[[25]](#footnote-25). Ciertamente la justicia expresa una virtud que hace necesariamente referencia a la persona a quien por su ejercicio se podrá calificar de justo pero cuyo correlato objetivo solo puede predicarse de algo que sea consecuencia del acto de un sujeto libre de ejecutarlo o no, sin que el apelativo “social” pueda alterar esta concepción certera. Lo que sí puede tenerse en consideración son las reglas o los usos a los que debe ordenar todo sujeto miembro de una comunidad su conducta que puede entrañar consecuencias de desigualdad intolerables.

Solo así matizada es aceptable hablar de justicia social. Pero es bien cierto, que en el lenguaje de la política y aún en el lenguaje común bajo la expresión justicia social no dejan de albergarse exclusivamente caprichos o pretensiones caprichosas de sectores sociales que el Poder “obsequiosamente” dice aprestarse a socorrer mediante decisiones redistributivas de las rentas.

Pero en segundo término e independientemente, no es aceptable considerar al mercado como sistema productor de injusticias sociales ni aun en la medida en que cabe admitir su concepto. Porque la inclusión en el mercado, ampliado al máximo, de los actos de intercambio relativos a los recursos resulta que, de una parte, se pondera, la aportación de cada propietario de recursos a la producción de aquello que se estima necesario por los consumidores y según las circunstancias también estimadas por ellos, al mismo tiempo que, de otra parte, se excluye cualquier arbitrariedad con que pudieran conducirse los sujetos. Porque es muy importante señalar que el orden espontáneo que el mercado significa supone actuar sobre la base real de una ignorancia de lo que a la sociedad puede o no convenir[[26]](#footnote-26).

Por cierto que, a estos efectos, precisamente el sistema de mercado puede considerarse elemento productor de justicia social en el sentido de que, dejándole obrar sin injerencias, él mismo asignará recursos a la producción con lo que ésta se verá incrementada. MARÍAS ha puesto de relieve que la justicia social implica no poner trabas a la producción[[27]](#footnote-27). Una tal conclusión en nada niega que determinadas personas puedan encontrarse en situaciones, incluso a causa de sus propias acciones, que hayan de ser remediadas por la sociedad en atención a la dignidad de la persona[[28]](#footnote-28).

Pero ni a esto se le puede llamar en puridad justicia ni puede configurarse como un derecho inherente a la persona por el mero hecho de serlo el devengar una cantidad de renta mínima fija y segura. Es más, me atrevo a insinuar que precisamente la acción colectiva de ayuda ha de provenir de la “sociedad civil” antes que del Estado, porque la acción solidaria que representa, mucho antes se adscribe al orden de la beneficencia que al de la justicia y, todavía, me atrevería a señalar que ésta es una de las cuestiones a que responde la “economía social”, entendida en el sentido que más adelante propongo para la economía de la gratuidad y del don tan alabada por Benedicto XVI.

7. LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL SISTEMA INTERVENIDO POR EL ESTADO

De acuerdo con todo lo dicho, los procesos de mercado en cuánto expresan un orden espontáneo son plenamente respetuosos con el *principio personalista* tal y como se manifiesta en el Catecismo de la Iglesia Católica que si, de un lado, se prolonga en el *principio de bien común*, de otro, se complementa con el *principio de subsidiariedad* que es fundamento de la *sociedad civil* como “conjunto de las relaciones entre individuos y entre sociedades intermedias, que se realizan en forma originaria y gracias a la ´subjetividad creativa´ del ciudadano. La red de estas relaciones forma el trazado social y constituye la base de una verdadera comunidad de personas, haciendo posible el reconocimiento de formas más elevadas de sociabilidad[[29]](#footnote-29)”. “Conforme a este principio, todas las sociedades de orden superior deben ponerse en una actitud de ayuda –por tanto de apoyo, promoción, desarrollo- respecto a las menores”[[30]](#footnote-30).

De la enunciación de los principios que acaban de señalarse interesa subrayar lo siguiente. En primer lugar, la primacía de la persona individual a la que se reconoce portadora de una esencial dignidad por su condición de criatura a imagen de Dios. Pero precisamente por eso mismo se le reconoce su libertad.

En segundo término, la persona no se agota en su dimensión individual porque necesariamente se desenvuelve en función de su sociabilidad que no significa la *socialidad* de la colmena o el termitero[[31]](#footnote-31). De la sociabilidad depende el bien común que evidentemente no puede construirse sin referencia a la personalidad propia ni al reconocimiento de idéntica dignidad personal en el otro. En este reconocimiento se puede descubrir la necesidad de someterse a la justicia, virtud de la alteridad, que, en este aspecto, siempre es “social”.

Finalmente, es de sumo interés subrayar que las formas asociativas creadas por la persona en vista de la consecución de fines que de otro modo no podría alcanzar se reconocen, gracias al *principio de subsidiariedad*, al servicio también de la persona misma. Y considerando que toda organización implica una cierta diferenciación de la proyección de la persona, el principio de subsidiariedad señala expresamente que lo que puede alcanzarse por las asociaciones menores no se atribuya a las mayores y que unas y otras deben promover y favorecer que las menores puedan alcanzar mejor sus objetivos. Aun considerando que en la base del Estado exista un hipotético convenio entre los miembros de la sociedad, la organización política en que el Estado consiste no pertenece al orden de la sociedad civil. Por lo tanto toda acción del Estado debe reservarse para todo lo que la sociedad civil sea impotente de alcanzar en virtud de sus propios instrumentos, pero además muy particularmente y en relación con el sistema económico, la acción del Estado debe dirigirse tan solo a promover, ayudar y desarrollar las acciones espontáneamente surgidas de la sociedad civil que en este caso se

manifiesta gracias al mercado[[32]](#footnote-32). Consiguientemente el Estado agota su función en nuestro campo estableciendo el derecho constitutivo del marco institucional del mercado sin que de ninguna manera sea legítima su incidencia en los procesos del propio mercado, y lo que digo del Estado debe aplicarse a las instancias de Poder superiores al Estado tal como los Organismos internacionales.

No puede negarse que tanto el principio de personalidad como el de subsidiariedad quedan satisfechos por el buen funcionamiento del mercado y en la medida que, según hemos visto, en él se integra la función redistributiva resulta que el mercado satisface también el *principio de bien común* si es que, como creo, en éste debe albergarse el único correcto sentido posible de la llamada *justicia social.*

Sin duda que por estas razones, aunque ninguna de las Encíclicas sociales había dejado de reconocer la adecuación del sistema de mercado a la doctrina cristiana, la *Centesimus Annus* de Juan Pablo II hace explicito acogimiento de tal sistema[[33]](#footnote-33) de la misma manera que lo hace la *Caritas in Veritate* de Benedicto XVI a la que luego volveré más detenidamente.

Como es natural, no puede considerarse que forme parte de la DSI ninguna proposición que implique el menor aplauso o complacencia con un sistema de economía planificado ya que éste niega o se opone a los principios de la DSI[[34]](#footnote-34). Sin embargo es procedente que nosotros nos refiramos al sistema de economía planificado porque solo él es real alternativa al sistema de mercado*: tertium non datur*. Y es de interés subrayar que en el sistema planificado se incluye a los efectos que estamos estudiando tanto el de planificación central o sistema comunista como los sistemas que son productos de una mayor o menor intervención estatal. Porque toda intervención, por mínima que aparente ser, supone que el sistema intervenido deje de ser un orden espontáneo y pierda por lo tanto el carácter que le hace expresión de la acción libre de la persona. Adviértase, interesa recordarlo, que la intervención estatal tanto da que se refiera al mercado de bienes objeto de consumo como al de los recursos necesarios para la función de producción[[35]](#footnote-35).

No creo necesario insistir en la contradicción de cualquier intervención política en la economía con la necesidad de atender la “verdad integra sobre el hombre” que es a lo que se ordena la DSI[[36]](#footnote-36). La “verdad integra sobre el hombre” necesariamente tiene que acoger su vertiente social, razón por la cual no cabe pensar en una doctrina fundada sobre la razón y la fe favorable a la persona que no tenga en cuenta lo que el Compendio de la DSI llama principio del bien común al que hemos aludido ya. También hemos aludido al principio de subsidiariedad porque “es imposible promover la dignidad de la persona si no se cuidan la familia, los grupos, las realidad territoriales locales, en definitiva, aquellas expresiones agregativas de tipo *económico* social, cultural, deportivo, recreativo, político a las que las personas dan vida “espontáneamente” y que hacen posible su efectivo crecimiento social[[37]](#footnote-37). El principio de subsidiariedad destaca los aspectos de la sociabilidad de la persona sin por ello sofocar al individuo.

Insisto en que el Estado, como última forma de organización de la comunidad, no pertenece ciertamente a la sociedad civil. En ésta las relaciones interpersonales, además de ser entre iguales, son fruto de la voluntad de las personas; mientras que en el Estado se nace, las relaciones de la sociedad civil se hacen, lo que determina la ausencia de coacción en cuanto al establecimiento y permanencia de estas últimas relaciones a diferencia de las que se traban en relación al Estado.

El orden económico que es fruto de una planificación por parte del Estado excluye la aplicación del principio de subsidiariedad del ámbito de la economía. Por consiguiente, me reitero en la convicción de que la DSI no es fundamento que sostenga ningún género de intervención pública de la economía.

Por lo demás, no quiero terminar este punto sin referirme a las consecuencias que la intervención de la economía por el Estado tiene en el plano del derecho y en el de la política. Las consecuencias son inevitables ya que todos ellos son subsistemas que interactúan unos con otros. Sintetizando mucho esas consecuencias, se puede decir que las de orden político, en primer término, se advierten en la constante expansión del Poder y en el robustecimiento de la fuerza con que éste se ejerce a costa de la libertad de la persona y de la pervivencia de la sociedad civil[[38]](#footnote-38); y, en segundo lugar, en la exención de control del poder al que se atribuyen constantemente mayores competencias sobre la perversa, por falsa, presunción de que el Estado siempre utilizará la coacción a favor del bien común.

Desde el punto de vista jurídico, he tenido ocasión de pronunciarme en otro lugar sobre las penosas consecuencias que en el orden del derecho se producen a partir de la arrogación de potestades por el Estado muy particularmente sobre la actividad económica[[39]](#footnote-39). Y el deterioro del orden jurídico necesariamente va en desdoro de la persona y de su libertad.

Llegados a este punto, hemos de concluir que de ninguna manera, con un mínimo de corrección intelectual, pueden calificarse de sociales los sistemas de economía en cualquier modo intervenidos. Tampoco con una consideración moral mínima cabe semejante calificación. Pero entonces se hace necesario avanzar por otros cauces.

8. SIGNIFICADO DE UNA *ECONOMÍA SOCIAL*

Sentado que el sistema de economía de mercado parece a algunos que no merece considerarse “social” y que el sistema de economía planificada no puede calificarse como “social” sin cometer grave error intelectual y moral conviene que se intente hallar el sentido del apelativo “social” por otras vías. Y así creo, en efecto, que lo social en relación con la economía puede tomarse en un sentido completamente distinto al que hemos visto hasta ahora. Es el sentido que, en mi opinión, se deduce de la Encíclica *Caritas in Veritate* de Benedicto XVI.

Un aspecto muy importante de esta última Encíclica es el relativo a la consideración de que la DSI implica mantener desde los orígenes de la Iglesia un hilo conductor que le presta unidad a lo largo de toda la historia si bien, en cada uno de sus momentos no han podido dejar de tenerse en cuenta las circunstancias sociales, económicas y políticas de ese momento. De acuerdo con esto, la Encíclica *Rerum Novarum* no significa una radical novedad que se incorpore en el momento de su publicación a la doctrina de la Iglesia, sino que únicamente destaca la “cuestión social” tal como se presentaba, a fines del s. XIX, a causa del desarrollo de la modernidad en sus vertientes de liberalismo político y liberalismo económico. Pudiera pensarse que algunas de las manifestaciones fácticas del sistema capitalista moderno enlazan con la repulsa del *interés* sostenida por la Iglesia a lo largo del tiempo y, consiguientemente, y puesto que el *interés* es elemento esencial del sistema de economía *capitalista,* la *Rerum Novarum* se dirigía contra el corazón de este sistema económico, es decir, contra el mercado.

Por esta razón está muy extendida la opinión de que, incluso ya antes pero desde luego con la Encíclica *Centesimus Annus,* se modifica la actitud negativa de la doctrina de la Iglesia contra el mercado. Este punto de inflexión significaría un cambio en la DSI.

Pero la Encíclica de Benedicto XVI nos enseña que desde la Patrística existe continuidad por lo que se refiere a la aceptación de los instrumentos jurídicos indispensables para el desarrollo de la iniciativa económica y para el ejercicio del comercio como son la propiedad y el contrato. La valoración de estos instrumentos se destaca muy particularmente por los maestros de la Escuela de Salamanca.

Sin embargo en donde la *Caritas in Veritate* pone particular atención es en que no toda acción perteneciente al mundo relativo a la satisfacción de las necesidades materiales del hombre cursa según los principios que inspiran la ciencia económica y la práctica de la actividad de éste carácter. Podríamos sintetizar este punto de vista, parafraseando el dicho de GRAMSCI[[40]](#footnote-40), “*todo no es economía*”. Me atrevo a sostener que la *Caritas in Veritate* pretende reducir la economía propiamente tal solamente a un modo entre otros de alcanzar la satisfacción de las necesidades incluso materiales. Dicho de otro modo, el hombre no siempre actúa incluso con esa intención como es propio hacerlo en el ámbito de la economía, sino que, en ocasiones, lo hace o *debe* hacerlo a consecuencia de unas motivaciones distintas generadas por unas relaciones verdaderamente humanas y constitutivas de la sociedad civil basadas muy fundamentalmente en el amor. De ahí que Benedicto XVI encuentre la continuidad de la doctrina de la Iglesia extendiendo el horizonte a mucho más allá que el que abarca el documento supuestamente, a partir de ahora, inaugural de la DSI. En efecto, la propuesta del Papa Benedicto XVI enlaza directamente con la Patrística y con el movimiento que, significativa pero confusamente adopto el nombre de “economía civil”.

En este contexto tiene sentido la alusión a la *gratuidad* al que se alude en la sección de este Congreso en que esta Ponencia se presenta. Porque la gratuidad aquí no tiene un alcance económico propiamente tal en el sentido de no esperar retribución compensatoria por el acto propio. La gratuidad se relaciona aquí con la actitud donal de la que habla el Papa Benedicto XVI. Como se ha dicho con acierto, “el concepto de gratuidad no se ha de entender como ´cosas proporcionadas gratis´, sino como una peculiaridad o una dimensión de nuestro modo de actuar. Gratuidad no significa ´distribución con un precio cero´ sino ímpagabilidad´, dar ´algo que no tiene precio´”[[41]](#footnote-41).

Sin embargo éste punto de vista sobre la gratuidad que me parece luminoso en varios sentidos no llega a compadecerse totalmente con la consideración que el propio autor de las palabras que acaban de transcribirse realiza a continuación sobre que “el comportamiento ´gratuito´ en la economía consiste en el reconocimiento de la dignidad del otro”. Porque, a mi juicio, ese reconocimiento, por su generalidad, ha de estar en la base de toda relación humana y no solo en las relaciones de significación rigurosamente económica, respecto de las cuales, por otro lado, también debe jugar desde luego la consideración de la dignidad del otro que le constituye en un fin en sí mismo y que ha de presidir el discernimiento sobre la legitimidad del comercio de determinados bienes. No es este el momento de detenerse en la proyección de esta cuestión sobre el llamado *comercio justo*. Y no podemos entrar en este punto porque, aun dando por bueno el juego a estos efectos de la gratuidad, sus consecuencias no podrán derivarse escuetamente de la premisa de ese orden sino que en una argumentación concluyente habrían de entrar conclusiones provisionales de ordenes diferentes. Pero sea de ello lo que fuere, si se piensa en profundidad en la gratuidad como cualidad de la acción de dar algo “que no tiene precio”, la acción pertenecerá a un mundo de acciones que se puede considerar ajeno al campo de la economía y se nos confirmará que “no todo es economía”. No toda acción donal, pues, cursa según procesos de mercado. Ahora bien, revelar que un mundo humano no se rige según los procesos de mercado no supone sancionar desfavorablemente el sistema económico de mercado, y por eso el Papa Benedicto XVI en su Encíclica *Caritas in Veritate,* lejos de sancionarlo desfavorablemente, lo acepta sin reserva[[42]](#footnote-42).

Pero al mismo tiempo, no podemos dejar de plantearnos una cuestión que aunque perteneciente al mundo de la epistemología tiene consecuencias inmediatas en la *praxis* como referida que es el conocimiento al campo de las humanidades. También creo ser especialmente leal al pensamiento de Benedicto XVI al plantear precisamente esta cuestión dada su insistencia en las particularidades epistemológicas y metodológicas en relación con las ciencias humanas y muy especialmente con la ciencia económica a la que de manera expresa se refiere para repudiar que pueda expresarse mediante formulaciones matemáticas. Parecería que si la economía de la gratuidad o economía donal es diferente de la “otra” economía de mercado, es porque cabe apreciar una cierta reserva por lo que se refiere a la significación del mercado como haz de procesos por los que cursan las acciones de los hombres. En el fondo la reserva afectaría a la praxeología, que no resultaría aceptable como forma de conocimiento de toda acción humana.

Pero concebido el mercado como proceso según el cual los hombres llevamos a cabo nuestras acciones, no hay por qué entender reducido el modelo procesual a las acciones de contenido material. Tienen razón los praxeólogos al insistir en la neutralidad moral de la praxeología dado que si toda acción humana busca una mejora para el sujeto, la acción se realizará según el proceso maximizador con total independencia de que la acción sea buena o mala desde el punto de vista moral. El sujeto puede buscar no obstante una mejora del aspecto espiritual que significa el don al ser amado y a ese mejoramiento ordenará su acción según los procesos que marcan su curso. El juicio moral pertenece a otro orden y se refiere necesariamente al acto de determinarse a la acción que se desenvuelve según un proceso interno al sujeto y ajeno a los procesos mercadológicos.

Vistas así las cosas, se puede afirmar que no hay un mundo humano que pueda concebirse al margen del proceso mercadológico que ordena el curso de las acciones de la persona. Dicho de otro modo, se podría afirmar que el principio de eficiencia según el cual debe obtenerse el mayor grado de satisfacción con el empleo del menor número posible de recursos escasos preside toda acción del hombre. Solo si damos por presupuesta la reducción de los fines y recursos al ámbito estrictamente material, dicho principio de eficiencia presidirá solo la acción económica de índole material y consiguientemente los mercados se considerarán los lugares en que se producen los procesos propios de las acciones económicas. Estará entonces plenamente justificado considerar que no todo es economía y que efectivamente hay espacios para la *gratuidad.*

No puede dudarse que existe una razón para este reduccionismo. Al hablar del mercado no se puede dejar de tener en cuenta que sus procesos se orientan según las informaciones sobre las preferencias de los hombres que se condensan en los precios. El precio preside y dirige el curso de la acción. Si hay cosas “que no tienen precio”, esas cosas deben considerarse necesariamente ajenas al mercado.

Nótese, por otra parte, que el precio se expresa en unidades de cuenta o sea en dinero. La inherencia del sistema de precios a la institución del mercado lleva razonablemente a pensar que el mercado solo se refiere a acciones valorables en dinero. Se confirma, pues, que hay un mundo humano ajeno al mercado. En consecuencia será cierto que “no todo es economía”, pero también deberemos considerar inapropiado llamar económico a ese mundo de la gratuidad y del don. Para que en rigor pueda hablarse de *economía social* me parece que o bien todo ese mundo de la gratuidad y del don se considera integrado en los procesos praxeológicos o bien, si no se considera así, deberá tenerse por un mundo ajeno a la economía. Será muy social pero nada económico. Sin embargo, cuando, en mi opinión, resulta fecundo hablar de *economía social* es cuando se parte de la existencia de un mundo humano en que las acciones del sujeto se efectúan según procesos “económicos” en sentido del lenguaje común y por eso solo inteligibles praxeológicamente pero, a su vez desvinculadas de lo que los procesos propiamente de mercado tienen de intercambio[[43]](#footnote-43).

Algunas conclusiones creo que pueden extraerse de mi exposición. Por un lado, la concepción de la economía social fuera del contexto de la DSI y en definitiva de la doctrina cristiana, constituye un modo de enmascarar la intervención de la economía por el Estado en claro perjuicio precisamente de lo personal y de lo social.

Por otro lado, contextualizada la cuestión en el marco de la DSI, la economía social para nada se opone al sistema económico de mercado propiamente tal, sino que alude a que fuera de los procesos estrictos del mercado hay un mundo de “intercambio espiritual”. Si se me permite la expresión, presidido por el *ágape* que sublima la *justicia*. Sinceramente creo que este es el punto fundamental al que se refiere Benedicto XVI en su Encíclica *Caritas in Veritate* como, a mi juicio, se pone de manifiesto con su referencia a la Encíclica *Populorum Progressio* de Pablo VI que señala como deseable no solo el desarrollo de *todos los hombres* sino esencialmente el desarrollo de *todo hombre*.

.

1. Véase a este propósito: en línea: [www.cepmaf.org](http://www.cepmaf.org) que se refiere a la Conférence Européenne Permanente des Coopératives, Mutualités, Associations et Fondations. European Standing Conference of Co-operatives, Mutual societies, Associations and foundation. Un contenido técnico preciso se confiere por ejemplo en la Ley española 5/2011, de 29 de marzo, de *economía social* que se refiere a tipos de empresa. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sobre el particular resulta aleccionadora la lectura de HAYEK, F. *La contrarrevolución de la ciencia. Estudios sobre el abuso de la razón*. Unión Editorial, Madrid, 2003. [↑](#footnote-ref-2)
3. Como para tantas otras cosas es iluminadora la doctrina contenida en la Encíclica *Caritas in Veritate* de Benedicto XVI, especialmente su Introducción. [↑](#footnote-ref-3)
4. 6ª Ed. Unión Editorial. Madrid, 2001. Traducción al español de Joaquín Reig Albiol [↑](#footnote-ref-4)
5. “No es por la bondad del carnicero, del cervecero o del panadero que podemos contar con la cena de hoy, sino por su propio interés”. Es de subrayar que tales palabras se contienen en la *Teoría de los Sentimientos Morales* del autor*.* [↑](#footnote-ref-5)
6. HAYEK, F.. *Individualismo: el verdadero y el falso*. Unión Editorial. Madrid, 2009. [↑](#footnote-ref-6)
7. Y dijo Dios: –Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza; que ellos dominen los peces del mar, las aves del cielo, los animales domésticos y todos los reptiles. Y creó Dios al hombre a su imagen; a imagen de Dios lo creó; varón y mujer los creó. Y los bendijo Dios y les dijo: –Sean fecundos, multiplíquense, llenen la tierra y sométanla; dominen a los peces del mar, a las aves del cielo y a todos los animales que se mueven sobre la tierra. Y dijo Dios: –Miren, les entrego todas las hierbas que engendran semilla sobre la tierra; y todos los árboles frutales que engendran semilla les servirán de alimento; y a todos los animales de la tierra, a todas las aves del cielo, a todos los reptiles de la

   tierra –a todo ser que respira–, la hierba verde les servirá de alimento. [↑](#footnote-ref-7)
8. Pontificio Consejo Justicia y Paz: *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. Librería Editrice Vaticana, 2005. Págs. 39 a 49, nos. 105 a 151. [↑](#footnote-ref-8)
9. Me permito aconsejar la reposada lectura del Salmo ocho. [↑](#footnote-ref-9)
10. No tenemos tiempo de detenernos aquí en las consideraciones que nos llevan a concluir que en realidad todo acto de carácter económico tiene consecuencias beneficiosas para alguien distinto del sujeto. Incluso el acto de más nítida condición especulativa o el acto realizado por el *free-rider* también dejan beneficio desde el punto de vista económico cualquiera que sea el juicio moral del que sean merecedores los sujetos, siempre excluido el fraude y la coacción. [↑](#footnote-ref-10)
11. Recordamos la lapidaria frase de J.F. KENNEDY en su célebre Discurso al Congreso de los EE.UU el 15 de marzo de 1962. [↑](#footnote-ref-11)
12. En el Ordenamiento español, han de tenerse en cuenta el Título XIII relativo a los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico (arts. 234-304) y el Título XVIII relativo a las falsedades (arts. 386-403) del Código Penal de 1995. [↑](#footnote-ref-12)
13. El derecho patrimonial se contiene en el Ordenamiento español tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio y en cada vez más numerosas leyes complementarias. [↑](#footnote-ref-13)
14. Estando en preparación la presente Ponencia, el diario de circulación nacional en España, ABC, del día 20 de julio de 2014 publicó un artículo del economista y filósofo Guy Sorman de lectura altamente recomendable en la medida en que ayuda a plantearse, en mi opinión antes que a resolver, problemas de la economía de mercado. A juicio del autor, las nefastas consecuencias que pueden seguirse del comercio de ciertos bienes parece que han de prevenirse mediante acciones intervencionistas fundadas en razones éticas. A mi juicio, las posibles consecuencias negativas deben prevenirse mediante las normas jurídicas relativas a la licitud e ilicitud de los bienes y consiguientemente las consecuencias perniciosas por no haberse cumplido tales normas deben mantenerse en el ámbito estricto de la aplicación rigurosa del derecho. Muy especialmente deseo subrayar que esa aplicación es rigurosa precisamente cuando se atiene al rigor del razonamiento jurídico fundado por cierto en el *logos* y no en el sentimentalismo ni en la ideología. [↑](#footnote-ref-14)
15. Interesa notar que cuando aquí se habla de bien como recurso en ello va incluido el *capital* puesto que aquí el *capital* no es dinero sino expresivo de los *bienes de capital.*  [↑](#footnote-ref-15)
16. El derecho que se recibe de presente es usualmente el documentado en los valores acciones u obligaciones u otros títulos expresivos del *valor*. [↑](#footnote-ref-16)
17. Para comprender el sentido de la empresarialidad es recomendable la lectura de KIRZNER. I. *Competencia y empresarialidad*. Unión Editorial. Madrid, 1998. [↑](#footnote-ref-17)
18. KIRZNER, I. *El empresario*. En línea: <http://www.eumed.net/cursecon/textos/Kirzner_empresario.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. HUERTA DE SOTO, J. *La teoría de la eficiencia dinámica*. Procesos de Mercado vol. I, núm. I, primavera 2004, págs. 11-71. [↑](#footnote-ref-19)
20. KIRZNER, I. *Competencia*…cit. [↑](#footnote-ref-20)
21. En la Encíclica *Laborem Excercens* de Juan Pablo II no deja de recogerse esta correcta visión del capital solo que a partir de la consideración del significado verdadero del trabajo del hombre. [↑](#footnote-ref-21)
22. Me ocupo de ello en: *A propósito de la crítica del Prof. Gondra al análisis económico del Derecho* (L&E) en: AA.VV. Liber amicorum Prof. José María Gondra Romero. Marcial Pons Madrid, 2012. Págs. 29-52. Con abundante bibliografía de la que interesa destacar: SCHWARTZ, P. *Empresa y libertad*. Unión Editorial. Madrid, 1981. Págs. 150 y ss. [↑](#footnote-ref-22)
23. Las primeras palabras del Preámbulo de la Ley española 5/2011, de 29 de marzo, revelan lo que en el texto se afirma. [↑](#footnote-ref-23)
24. Destaca la búsqueda de la justicia social como pretexto para el insaciable crecimiento del poder: JOUVENELLE, B. *El poder*. Editora Nacional. Traducción J. Elzaburu. Madrid, 1956. [↑](#footnote-ref-24)
25. MARÍAS, J. *La justicia social y otras justicias*. Espasa Calpe. Madrid, 1979. Pág. 20. [↑](#footnote-ref-25)
26. HAYEK, F. *Democracia, justicia y socialismo*. Unión Editorial 3ª Ed. Madrid, 2005. Págs. 33-50 [↑](#footnote-ref-26)
27. Hay que preguntarse si, separada la función redistribuidora del mercado para ponerla bajo la tutela del poder no queda precisamente convertida en fuente de injusticia social puesto que será motivo de traba a la producción que es cabalmente el punto destacado por MARÍAS ob. cit. Pág. 21. [↑](#footnote-ref-27)
28. Así expresamente lo dice HAYEK, ob. cit. [↑](#footnote-ref-28)
29. Número 185 Compendio de la Doctrina Social citado. [↑](#footnote-ref-29)
30. Número 186 Compendio de la Doctrina Social. [↑](#footnote-ref-30)
31. NAVARRO, P. *La socialidad humana como anomalía evolutiva*. En línea: ddd.Uab.es/pub/papers/02102862n68/02102862n68p65.pdf [↑](#footnote-ref-31)
32. La adecuación del sistema de economía de mercado a los principios de personalidad de bien común y de subsidiariedad subyacen sin género de duda a las obras de los autores que expresan sin reserva el cuño cristiano de aquel sistema. Véanse TERMES, R*. Antropología del capitalismo y ética*. En cuadernos del pensamiento liberal. Unión Editorial, págs. 5-27. RHONHEIMER, M. *Cristianismo y laicidad*. Ediciones Rialph, S.A. Madrid, 2009. RODRIGUEZ LUÑO, A. *Presupposti economici dell´ etica sociale*. En línea: <http://eticaepolitica.net/giustizia/presupposti.pdf> [↑](#footnote-ref-32)
33. Véase el nº42 de la Encíclica. Para mayor información: BASAÑEZ AGARRADO, F. *Una fundamentación antropológica de la economía de mercado desde la dimensión donal de la persona*. En AA.VV. (F. FERNÁNDEZ Coord.) Estudios sobre la Encíclica *Centesimus Annus*. Unión Editorial. Madrid, 1992. Págs. 475-516. [↑](#footnote-ref-33)
34. Otra cosa bien distinta es que la Iglesia haga objeto de consideración el “sistema ético-cultural” con que el sistema económico interactúa; sobre el particular, véase el artículo 39 de la *Centesimus Annus*. [↑](#footnote-ref-34)
35. En relación con éste último punto me refiero al establecimiento de normas coactivas sobre las relaciones de trabajo o laborales. [↑](#footnote-ref-35)
36. Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia nº 160. Véanse también los nºs 105 y ss. que tratan del llamado principio personalista. [↑](#footnote-ref-36)
37. Nº 1882 del Catecismo de la Iglesia Católica. Los subrayados, míos. [↑](#footnote-ref-37)
38. Véase FERGUSON, N. *La gran degeneración*. Debate. Madrid, 2013. [↑](#footnote-ref-38)
39. DE LA CUESTA RUTE, J.M. *Incidencia del fenómeno “regulatorio” en la noción del Derecho*. En M.V. PETIT (Coord.). AA.VV. Estudios de Derecho Mercantil. Liber amicorum Profesor Dr. Francisco Vicent Chuliá. Tirant lo Blanch. Valencia, 2013. Págs. 51-70. [↑](#footnote-ref-39)
40. “Tutto è política”. [↑](#footnote-ref-40)
41. SCHLAG, M. *La Encíclica Caritas in Veritate entre tradición cristiana y mundo moderno*. Romana. En línea:<http://www.unav.es/bvcedei/search/apachesoir_search?filters=sm_biblio_contributors%3A%22Schlag%2C%20Martin%22> [↑](#footnote-ref-41)
42. El planteamiento de la *Caritas in Veritate* de Benedicto XVI tiene que considerarse en continuidad y como fecundo desarrollo del pensamiento de Juan Pablo II que en el número 39 de su *Centesimus Annus* se refiere a un contexto ético-cultural ajeno a la economía *stricto sensu.* [↑](#footnote-ref-42)
43. Acaso podamos acudir para esclarecer este nudo lógico a la referencia a la *cataláctica* de HAYEK antes que a la praxeología de MISES como epistemología adecuada a la acción en el mercado. [↑](#footnote-ref-43)